



INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

El Eixo Atlántico, dentro de su ámbito de actuación, está interesado en la ELABORACIÓN DE UN MAPA DE COHESIÓN DEL SISTEMA URBANO DEL EIXO ATLÁNTICO a partir de la recogida de datos en la totalidad de las ciudades del Eixo Atlántico y de sus barrios y parroquias periurbanas en el marco de los Proyectos 0001_MC2_6_E y 0480_C3D_6_E, cofinanciados por el Programa Interreg V A España – Portugal (POCTEP) 2014-2020.

SE CONSTATA:

PRIMERO. Concurren las siguientes circunstancias:

- Que en la plantilla de personal no existe personal disponible para asumir las funciones indicadas anteriormente.
- Que se trate de funciones específicas y concretas que requieren de una especialización y una dedicación y conocimiento específicos en este tipo de proyectos.
- Que el volumen del trabajo que estos servicios requieren no se puede acometer por el personal existente en el Eixo Atlántico do Noroeste Peninsular.
- Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal de esta entidad sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabadas.



SEGUNDO. Resulta pues ser beneficioso, la externalización para la prestación de los servicios señalados, habida cuenta de lo señalado anteriormente.

TERCERO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Vigo, a 26 de febrero de 2020.



Fdo.: Xoán Vázquez Mao

Secretario General